

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 **4744** DE 2025
(29 ABR. 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGUA O TRAMOS DE LOS RÍOS LILI, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN 2024 DE LA TASA RETRIBUTIVA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali – DAGMA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 411.0.20.0516 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que “(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 de la Constitución Política consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 indica que la política ambiental colombiana seguirá, entre otros, el principio general según el cual “El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.”

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se le asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos u otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de

RESOLUCIÓN 0100 No. 06004744 DE 2025
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGUA O TRAMOS DE LOS RÍOS LILI, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN 2024 DE LA TASA RETRIBUTIVA”

degradación ambiental. Esta competencia se reafirma en el artículo 215 de la Ley 1450 del 2011.

Que igualmente, el artículo 66 de la norma comentada, dispone que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que conforme con lo establecido en artículo 227 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 por medio del cual se determinó la estructura de la administración central de Santiago de Cali, el DAGMA es el organismo encargado de la Gestión Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali y la máxima autoridad dentro del perímetro urbano del mismo.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.2 del Decreto 1076 de 2015, las Autoridades ambientales competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico son *“las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que el artículo 2.2.9.7.5.1 del citado Decreto indica que el monto a cobrar a cada sujeto pasivo de la tasa retributiva dependerá de la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y la carga contaminante vertida.

Que el factor regional es un factor multiplicador, que representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico, el cual se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2.9.7.4.4 y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN 0100 No. 06004744 DE 2025
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGUA O TRAMOS DE LOS RÍOS LILI, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN 2024 DE LA TASA RETRIBUTIVA”

Que el factor regional se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto de cobro de la tasa retributiva y se ajusta anualmente a partir de finalizado el primer año del quinquenio de las metas de reducción de carga contaminante, cuando no se cumplan las metas del cuerpo de agua o tramo de cuenca, hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para las cuales fue definida la meta.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015 consagra que *“Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.*

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.”

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.9.7.4.3 del Decreto mencionado, “el factor regional para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa se expresa de la siguiente manera:

$$FR1=FR0+(Cc/Cm)$$

Dónde:

FR1 = Factor regional ajustado.

FR0 = Factor regional del año inmediatamente anterior.

Para el primer año del quinquenio, FR0 = 0.00

Cc = Total de carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo en el año objeto de cobro expresada en Kg/año, de acuerdo a lo definido en el presente capítulo.

Cm = Meta global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

RESOLUCIÓN 0100 No. 06004744 DE 2025**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGUA O TRAMOS DE LOS RÍOS LILI, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN 2024 DE LA TASA RETRIBUTIVA”**

Que el artículo 2.2.9.7.4.4 del mismo Decreto refiere que *“El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales. La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución número 372 de 1998, fijó las tarifas mínimas de la tasa retributiva por vertimientos líquidos y dispuso que la tarifa mínima debía ajustarse anualmente en el mes de enero según el índice de precios al consumidor - IPC- determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante el Acta No. 001 del 17 de octubre de 2017, conformaron la Comisión Conjunta para el Ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que el día 16 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), reunidos en sesión de la Comisión Conjunta para el ordenamiento del recurso hídrico de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo acordaron la unificación de las metas globales y metas individuales de carga contaminante de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, lo cual consta en Acta No. 002 de 2022 de la Comisión Conjunta.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) a través del Acuerdo No. 026 de 30 de junio del 2022 y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) por medio de la Resolución No 4133.010.21.0.806 de 14 de julio de 2022, definieron la meta global y metas individuales para los parámetros DBO₅ y SST, en los vertimientos puntuales realizados al cauce principal de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo para el quinquenio 2022 – 2026.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante el Acta No. 003 de la comisión conjunta para el ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, determinaron el ajuste del factor regional para los tramos II del río Lili y IIIB del río Meléndez los cuales son de jurisdicción compartida.



RESOLUCIÓN 0100 No. 06004744 DE 2025
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGUA O TRAMOS DE LOS RÍOS LILI, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN 2024 DE LA TASA RETRIBUTIVA”

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) mediante la Resolución 0100 No 0600 – 0346 de 2023, ajustaron el Factor Regional para los cuerpos de agua o tramos de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo para el periodo de facturación 2022 de la tasa retributiva.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante el Acta No. 004 de la comisión conjunta para el ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, determinaron el ajuste del factor regional para los tramos II del río Lili y IIIB del río Meléndez los cuales son de jurisdicción compartida.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) mediante la Resolución 0100 No 0600 – 0300 de 2024, ajustaron el Factor Regional para los cuerpos de agua o tramos de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo para el periodo de facturación 2023 de la tasa retributiva.

Que según lo estipulado en el Artículo 2.2.9.7.2.2. del Decreto 1076, la CVC y el DAGMA son las Autoridades Ambientales competentes para realizar el cobro de la tasa retributiva por vertimientos a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos.

Que conforme a lo establecido en los Artículos 2.2.9.7.4.4. y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015, la CVC y el DAGMA realizarán la verificación de cumplimiento de las metas de carga contaminante, la verificación de la aplicación y el ajuste del factor regional para los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) mediante el Concepto Técnico CVC No 0690-012-028-07-2025 de 2025 y Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) mediante el concepto técnico No 4133.020.14.12.65 de 2025 realizaron la evaluación del cumplimiento de las metas de carga contaminante y el cálculo del factor regional para los tramos de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo en su jurisdicción. Los tramos de jurisdicción compartida se evaluaron de manera conjunta por ambas Autoridades Ambientales y su procedimiento y resultado son presentados en ambos conceptos técnicos.

RESOLUCIÓN 0100 No. 06004744 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGUA O TRAMOS DE LOS RÍOS LILI, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN 2024 DE LA TASA RETRIBUTIVA”

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) mediante el Acta No. 005 de comisión conjunta determinaron el ajuste del Factor Regional para los tramos en jurisdicción compartida de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo

Que, en consideración de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA;

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como Factor Regional (Fr) para los cuerpos de agua o tramos de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, para el cobro de la tasa retributiva correspondiente al año 2024, los valores de la Tabla 1:

Tabla 1. Factor regional para los parámetros de DBO₅ y SST para el año 2024.

Cuerpo de agua	Tramo	Factor regional año 2024	
		DBO ₅	SST
Rio Lili	II	1.00	3.36
Rio Meléndez	IIIA	1.00	1.00
	IIIB	5.21	5.35
Rio Cañaveralejo	IIIA	4.81	4.55
	IIIB	5.50	5.50
	IIIC	5.39	3.97

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los prestadores del servicio público de alcantarillado el Factor Regional **aplicado** para los parámetros de DBO₅ y SST será de 1.00, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 25 de la Ley 2294 del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como tarifa mínima para la determinación del monto de cobro de tasa retributiva para el año 2024, la tarifa establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que corresponde a **DOSCIENTOS CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$205.17)** por kilogramo vertido de **Demanda Bioquímica de Oxígeno y OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$87.73)** por kilogramo vertido de **Sólidos Suspendidos Totales**.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 **4744** DE 2025
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGUA O TRAMOS DE LOS RÍOS LILI, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN 2024 DE LA TASA RETRIBUTIVA”

ARTÍCULO TERCERO: Los valores de Factor Regional establecidos en el presente Acto Administrativo se aplicarán en el cobro de la tasa retributiva del año 2024, para los usuarios identificados en el Acuerdo CVC No. 026 de 2022 y la Resolución DAGMA No. 4133.010.21.0.806 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO Harán parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico CVC No 0690-012-028-07-2025 de 2025 y el informe técnico DAGMA No 4133.020.14.12.65 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la CVC y DAGMA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Santiago de Cali,

29 ABR. 2025

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

MAURICIO MIRA PONTÓN
Director
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

Proyectó y elaboró CVC: Sebastián Carmona Castaño – Profesional de apoyo Dirección Técnica Ambiental. *see*
Ana María Buitrago R – Profesional de apoyo Dirección Técnica Ambiental. *AMC*
Lina María Perea – Profesional de Apoyo – Dirección Técnica Ambiental. *lmp*
Gloria Cristina Luna – Profesional Especializada – Oficina Asesora de Jurídica.
Revisó y aprobó CVC: Claudia Yiselly Soto Chávez – Coordinadora Grupo de Calidad Ambiental – Dirección Técnica Ambiental
Paola Janeth Patiño Triana – Directora Técnica Ambiental (C) *PP*
Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental.
Soraída Janeth Suarez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Revisó DAGMA: Camilo Vélez Estrada – Contratista Grupo de Gestión del Recurso Hídrico *el*
Yarik Campo Chicangana – Contratista Grupo de Gestión de Recurso Hídrico *Yarik Campo*
Aprobó DAGMA: María Fernanda Arbeláez – Contratista Coordinadora Grupo Gestión del Recurso Hídrico *el*
Cristian Carabaly – Asesor de Despacho *el*
Lina Marcela Botía - Subdirectora de Gestión de Calidad *el*

Archívese en: 0600-043-038-2001-3-2020